2026/858

14.4.2026

DECISIÓN (UE) 2026/858 DEL CONSEJO

de 1 de abril de 2026

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la tercera sesión de la Autoridad supervisora establecida en virtud del Protocolo de Luxemburgo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Unión aprobó el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (en lo sucesivo, «Protocolo de Luxemburgo»), mediante la Decisión 2014/888/UE del Consejo ([1]), y adquirió, con arreglo a él, el estatuto de organización regional de integración económica.

(2) La Autoridad supervisora establecida en virtud del artículo XII del Protocolo de Luxemburgo (en lo sucesivo, «Autoridad supervisora») está facultada para modificar sus estatutos de conformidad con su artículo 12 y sus normas de procedimiento de conformidad con su artículo 18. Con arreglo al artículo 5, apartado 8, de los estatutos, la Autoridad supervisora ha de aprobar las normas modelo sobre la identificación permanente del material rodante ferroviario desarrolladas en el marco del Comité de transportes interiores de la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas (CEPE) (en lo sucesivo, «normas modelo»), así como sus modificaciones.

(3) Durante su tercera sesión de 14 de abril de 2026, entre otros puntos del orden del día se espera que la Autoridad supervisora revise sus estatutos y sus normas de procedimiento y tome nota de la tercera revisión de las normas modelo [en lo sucesivo, «normas modelo (revisión 3)»].

(4) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la tercera sesión de la Autoridad supervisora, ya que cualquier medida de la Autoridad supervisora relativa a las normas modelo puede influir de manera determinante en el contenido del Derecho de la Unión, a saber, la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión ([3]) y la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión ([4]). Además, las modificaciones de los estatutos y de las normas de procedimiento que ha de adoptar la Autoridad supervisora pueden influir de manera determinante en la participación de la Unión en ella.

([1]) Decisión 2014/888/UE del Consejo, de 4 de diciembre de 2014, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (DO L 353 de 10.12.2014, p. 9, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2014/888/oj).

([2]) Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea (DO L 138 de 26.5.2016, p. 44, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/797/oj).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE (DO L 139 I de 27.5.2019, p. 5, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/773/oj).

([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2018/1614 de la Comisión, de 25 de octubre de 2018, por la que se establecen especificaciones para los registros de vehículos contemplados en el artículo 47 de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica y deroga la Decisión 2007/756/CE de la Comisión (DO L 268 de 26.10.2018, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1614/oj).

(5) En cuanto a la propuesta de decisión de la Secretaría de la Autoridad supervisora de dejar constancia y publicar las normas modelo (revisión 3), cabe señalar que dicha propuesta no está amparada por el marco jurídico de la Autoridad supervisora, ya que el artículo 5, apartado 8, de sus estatutos exige a la Autoridad supervisora que apruebe las normas modelo y sus modificaciones. Teniendo en cuenta que las normas modelo (revisión 3) aún no han entrado en vigor, la propuesta para publicarlas no debe ser respaldada. La Unión debe apoyar que se tome nota de las normas modelo (revisión 3) y proponer que, mientras no entren en vigor, se posponga cualquier otra medida. Si las normas modelo (revisión 3) entran en vigor antes de la tercera sesión de la Autoridad supervisora y se corresponden con la versión no oficial publicada en el sitio web de la CEPE, la Unión debe proponer que la Autoridad supervisora apruebe las normas modelo (revisión 3).

(6) Las modificaciones propuestas de los estatutos de la Autoridad supervisora se limitan principalmente a aclarar el trabajo de la Comisión de Expertos como órgano consultivo de la Autoridad supervisora. Dichas modificaciones redundan en interés de la Unión, ya que aclaran el papel de la Comisión de Expertos y facilitan la labor de la Autoridad supervisora. Por lo tanto, deben ser apoyadas.

(7) Las modificaciones propuestas de las normas de procedimiento de la Autoridad supervisora son numerosas y tienen diferentes repercusiones. Entre dichas modificaciones figuran la supresión de la votación por mayoría cualificada como la opción de votación por defecto en la Autoridad supervisora -con consecuencias en términos de *quorum*-, la supresión del requisito de que el nombramiento de un funcionario de la Oficina supervisora reciba el apoyo de otro miembro de la Autoridad supervisora, así como la reordenación sistemática y aclaración de los derechos de voto de la Unión. La mayoría de las modificaciones propuestas conllevarán importantes aclaraciones de dichas normas de procedimiento y mejorarán los procedimientos de trabajo de la Autoridad supervisora. Sin embargo, las normas sobre votación por procedimiento escrito y aprobación tácita fijan plazos que son demasiado cortos para permitir la finalización de los procedimientos internos requeridos para la adopción de una decisión. Asimismo, los asuntos sobre los que pueden adoptarse decisiones por aprobación tácita tienen que definirse clara y expresamente. Procede, por tanto, apoyar las modificaciones de las normas de procedimiento de la Autoridad supervisora, sin perjuicio de determinadas modificaciones en lo que respecta a las normas de votación por procedimiento escrito y aprobación tácita.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la tercera sesión de la Autoridad supervisora establecida en virtud del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (en lo sucesivo, «Autoridad supervisora») figura en el anexo de la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en la tercera sesión de la Autoridad supervisora podrán acordar cambios menores de la posición establecida en el anexo de la presente Decisión, sin necesidad de una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

A. SZŁAPKA

ANEXO

1. **Introducción**

La 3.ª sesión de la Autoridad supervisora del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de material rodante ferroviario, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Luxemburgo el 23 de febrero de 2007 (en lo sucesivo, «Protocolo de Luxemburgo»), tendrá lugar el 14 de abril de 2026.

2. **Competencia de la Unión**

La Unión Europea es parte contratante del Protocolo de Luxemburgo. La Unión dispone de competencia exclusiva con respecto a los puntos del orden del día de esta reunión, en la que la Autoridad supervisora deberá adoptar actos que surtan efectos jurídicos a efectos del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a saber, los puntos 9 y 10 del orden del día.

3. **Observaciones sobre los puntos del orden del día de la 3.ª sesión de la Autoridad supervisora**

Punto 9 del orden del día. Normas modelo

Documentos	LUX-26011-SA3-09-Model Rules.pdf
Ejercicio de los derechos de voto	Unión Europea
Posición	Cambiar la decisión adoptada por la Autoridad supervisora por: «*La Autoridad supervisora:* — *deja constancia de las modificaciones de las normas modelo para la identificación permanente del material rodante ferroviario (revisión 3) debatidas en la 3.ª sesión de la Comisión de revisión de las normas modelo para la identificación permanente del material rodante ferroviario, celebrada en septiembre de 2025;*». Si las normas modelo no entran en vigor hasta la 3.ª sesión de la Autoridad supervisora: «— *deja constancia de que las modificaciones de dichas normas modelo no deben entrar en vigor hasta el momento de la publicación del informe de la 79.ª sesión del Grupo de Trabajo sobre Transporte Ferroviario SC.2 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE);* — *aplaza cualquier medida relativa a la aprobación de la revisión 3 de las normas modelo hasta que dichas normas entren en vigor.*» Si las normas modelo entran en vigor antes de que la 3.ª sesión de la Autoridad supervisora tenga lugar y corresponden a la versión no oficial publicada en el sitio web de la CEPE ([1]): «— *aprueba las normas modelo (revisión 3).*»

([1]) https://unece.org/sites/default/files/2026-02/ECE-TRANS-SC.2-337-Rev.3EFR_Unofficial.pdf.

Punto 10 del orden del día. Estatutos y normas de procedimiento

Documentos	LUX-26012-SA3-10-Statutes and Rules of Procedure (&ad).pdf
Ejercicio de los derechos de voto	Unión Europea
Posición	A favor de la aprobación de las propuestas de modificaciones de los estatutos. A favor de la aprobación de las propuestas de modificaciones de las normas de procedimiento, con la condición de que se introduzcan los siguientes cambios: — en el artículo 16, apartado 6, letra c), se sustituye «*dos semanas*» por «*diez semanas*»; — en el artículo 16, apartado 7, se suprime del párrafo introductorio «*o cuando así lo ha decidido la Autoridad supervisora*».